



Lic. José Visoso del Valle
Notario No. 92
del Distrito Federal

003373
Dpto. P. del. del. Nos. Puc.
de la Presidencia de Rep. Mex.
COMERCIO
22/02/99 17:08:24

69,229

40532
P. MORALE
01-03-99
RLL

LIBRO NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES.
ESCRITURA NUMERO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE
--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciseis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.
JOSE VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NUMERO NOVENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL,
HAGO CONSTAR:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL, que celebran DON FRANCISCO GREGORIO GAYTAN
ASTILLEROS, DOÑA ADRIANA GAYTAN MORALES, DOÑA GEORGINA GAYTAN
MORALES y DON JUAN TADEO GRIJALVA TORRES, al tenor de los estatutos que siguen a la
inserción de los datos del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agregó al
apéndice de esta escritura bajo la letra "A" y que son los siguientes:

PERMISO NUMERO: CERO NUEVE MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA.
EXPEDIENTE NUMERO: NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SEIS MIL
CUATROCIENTOS VEINTE.
FOLIO NUMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES.
FECHA: DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.

PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA
PROFESIONAL", e ira seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de su abreviatura "S.C."

SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será:

- a).- Prestar servicio de mantenimiento y/o remozamiento de instalaciones industriales, habitacionales, arquitectónicas, petroleras.
- b).- Dar asesoría técnica en el diseño de sistemas de protección anticorrosiva.
- c).- Realizar inspecciones por sí o por terceros de la aplicación de sistemas anticorrosivos, así como emitir dictámenes técnicos del avance de la corrosión, aplicación de sistemas de recubrimientos anticorrosivos.
- d).- Realizar la limpieza de superficies.
- e).- Dar asesoría en el área protección y diseño ambiental, manejo y control de basura, rellenos sanitarios, y control de desechos tóxicos.
- f).- Desarrollar sistemas de protección y diseño arquitectónico, paisajista.
- g).- Promover, organizar e impartir cursos de capacitación.
- h).- Efectuar peritajes y dictámenes técnicos de integridad mecánica de instalaciones industriales, en obras civiles y arquitectónicas.
- i).- Dar servicio de consultoría y diseño gráfico y textil.
- j).- Prestar el servicio de asesoría y consultoría jurídica a clientes de la sociedad Mexicana y en el extranjero en el entendido de que únicamente abogados recibidos y titulados en México con cédula profesional vigente podrán ejercer y dar consultas jurídicas sobre derecho mexicano.

Lic. José Visoso del Valle
Notario No. 92
del Distrito Federal

- k).- Promover, organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades civiles, ya sea en México o en el extranjero y formar parte de las mismas como socio, ya sea adquiriendo participaciones en sociedades ya constituidas o bien participando en el acto de constitución de las mismas. -----
- l).- Dar asesoría en las áreas relacionadas a la ingeniería química industrial, derecho, arquitectura y diseño. -----
- m).- Dar capacitación en todas las áreas técnicas y profesionales en las que se preste el servicio. -----
- n).- Contratar los servicios de terceros para llevar a cabo el objeto social. -----
- ñ).- Adquirir en propiedad, tomar en arrendamiento o de cualquier otra forma comprar, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes a efecto de cumplir con los objetos de la Sociedad; y, -----
- o).- En general, celebrar contratos permitidos por la ley, y que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----

Domicilio

TERCERA.- El domicilio social será el Distrito Federal y podrá establecer agencias o sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero. -----

CUARTA.- La duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

CAPITULO SEGUNDO. -----

CAPITAL Y PARTES SOCIALES. -----

QUINTA.- El capital social es de DIEZ MIL PESOS, que está representado por partes sociales, quedando pagado por los socios en la forma y términos que expresan las disposiciones transitorias de esta escritura. -----

SEXTA.- Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consiente en ello y en forma mayoritaria, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad sin incurrir en responsabilidad. -----

SEPTIMA.- La proporción que cada socio representa en el capital social no podrá estar representada por títulos ni documentos de ninguna naturaleza. -----

OCTAVA.- La sociedad llevará un libro de Registro de Socios, en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno con indicación de sus aportaciones y transmisión de derechos sociales. Este libro estará al cuidado del socio administrador o de los socios que responderán de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. -----

CAPITULO TERCERO -----

DE LOS SOCIOS -----

NOVENA.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la junta de socios. -----

DECIMA.- Sólo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad y sobre los bienes y derechos de la misma. -----

DECIMA PRIMERA.- La sociedad podrá tener un número indeterminado de socios y al admitir nuevos socios, la Junta de socios deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social. Esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente o por aumento del mismo. -----



**NOTARIO NO. 92
del Distrito Federal**

DECIMA SEGUNDA.- Para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de todos los demás socios. -----

DECIMA TERCERA.- Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos en la sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto, que podrán ejercitar dentro de un plazo de quince días, contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar. Si varios socios quieren hacer uso de este derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -----

DECIMA CUARTA.- Todos los socios podrán hacer uso de la firma social en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión, y que a la sociedad competan. -----

DECIMA QUINTA.- Todos los socios están obligados a contribuir con sus esfuerzos, trabajo y capacidades a la realización del objeto social. -----

DECIMA SEXTA.- Todo socio debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exige la cooperación y la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales. -----

DECIMO SEPTIMA.- Cada socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la sociedad con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. -----

DECIMA OCTAVA.- Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de esta sociedad, serán los clientes de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderla. -----

DECIMA NOVENA.- Todos los ingresos que se obtengan por la realización de los actos que constituyen el objeto social serán de la sociedad. De esta cláusula quedan excluidos expresa y limitativamente los honorarios e ingresos que los socios puedan recibir por actividades docentes realizadas fuera del ámbito de esta Sociedad y cualquier otro acto que por su naturaleza no esté relacionado con los objetos de la sociedad. -----

CAPITULO TERCERO

JUNTA DE SOCIOS

VIGESIMA.- La junta de socios es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los socios, tomando en cuenta lo que establece la cláusula trigésima de estos Estatutos. -----

VIGESIMA PRIMERA.- Las Juntas de Socios se reunirán en el domicilio social siempre que sean convocados por el socio administrador y cuando menos una vez al año a fin de conocer el balance anual y resolver sobre la distribución de utilidades. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- La Junta de Socios tendrá las facultades siguientes: -----
El nombramiento, confirmación y revocación del socio administrador o de los socios administradores, de acuerdo con lo que establece el artículo dos mil setecientos once del Código Civil para el Distrito Federal. -----

La distribución de utilidades. -----

La autorización para la cesión de los derechos sociales. -----

La admisión y exclusión de socios y miembros. -----

La modificación a la escritura social. -----

La transformación de la Sociedad. -----

El aumento o disminución de la Sociedad. -----

DR. JOSE PABLO DEL PUERTO
Notario No. 92
del Distrito Federal

El aumento o disminución del capital social. -----

La aprobación de nuevas aportación al capital social de la Sociedad. -----

De la disolución de la Sociedad. -----

El nombramiento y revocación de liquidadores. -----

La aprobación del proyecto de partición. -----

Las demás que le corresponden conforme a la Ley y los presentes Estatutos. -----

VIGESIMA TERCERA.- Para que una Junta se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos y deberán estar presentes o representados en toda ocasión, salvo lo que establece la cláusula trigésima novena, cuando menos el setenta por ciento de los socios en primera convocatoria y el cincuenta y uno por ciento de los socios o haber social en segunda convocatoria. -----

VIGESIMA CUARTA.- El quórum establecido en la cláusula anterior, deberá subsistir todo el tiempo que dure la reunión. -----

VIGESIMA QUINTA.- Las convocatorias para Juntas de Socios deberán ser hechas por el socio administrador o los socios administradores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión, cuando lo juzguen conveniente o cuando lo pida cualquiera de los socios. -----

En este último caso, si el socio administrador o los socios administradores rehusaran hacer la convocatoria, la podrá hacer directamente el socio o socios que así lo deseen. -----

VIGESIMA SEXTA.- Las convocatorias deberán comunicarse mediante cartas personales que se entregarán directamente y con acuse de recibo a cada uno de los socios y deberán forzosamente indicar, la hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día enunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los que la junta de Socios debe resolver. -----

En caso de que alguno o algunos de los socios se encuentren fuera de esta Capital, las convocatorias se enviarán por correo certificado y con acuse de recibo al lugar y dirección que hubieren señalado o al lugar donde se encuentren. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- Si todos los socios estuvieren presentes no será necesaria la existencia de la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deberán aprobar el Orden del Día. -----

VIGESIMA OCTAVA.- Si llegada la fecha fijada para la Junta de Socios no se reúne el quórum establecido por estos Estatutos se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de diez días ni después de veinte de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior. -----

VIGESIMA NOVENA.- Los socios, tendrán obligación de asistir personalmente a las Juntas de Socios, los miembros, asociados o aspirantes no tendrán este derecho. -----

TRIGESIMA.- En las Juntas de Socios cada socio gozará de un voto, proporcional a su aportación, las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes. Actuará como Presidente, la persona que designen los asistentes. -----

TRIGESIMA PRIMERA.- Antes de declarar válidamente instalada la Junta de Socios, el Presidente deberá comprobar la existencia de la convocatoria y cerciorarse de que se reúne el quórum necesario. -----



Notario No. 92
del Distrito Federal

TRIGESIMA SEGUNDA.- Cualquier socio podrá autorizar la celebración de las juntas de socios, sin que su presencia sea necesaria sujetando dicha autorización a la forma y términos que juzgue convenientes. -----

TRIGESIMA TERCERA.- De cada sesión de juntas de Socios sea ordinaria o extraordinaria, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de reunión, los nombres de los asistentes y que, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen. -----

Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes.-----

TRIGESIMA CUARTA.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LA ADMINISTRACION-----

TRIGESIMA QUINTA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un socio administrador o de los socios administradores, quienes deberán ejercer sus funciones conjuntamente. -----

TRIGESIMA SEXTA.- Los socios administradores tendrán a su cargo la representación y la administración de la sociedad y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social. Con este fin se les otorgarán los poderes y facultades siguientes:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive, amparo.-----

Para transigir.-----

Para comprometer en árbitros.-----

Para absolver y articular posiciones.-----

Para recusar.-----

Para hacer cesión de bienes.-----

Para recibir pagos.-----

Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la Ley lo permita. -

B.- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera de los artículos seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia.-----

E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

del Distrito Federal

F.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

G.- Los socios administradores ejercerán el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante la Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

TRIGESIMA SEPTIMA.- En ningún caso podrán los socios administradores, sin autorización expresa de la Junta de Socios, enajenar los bienes inmuebles de la sociedad, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real.-----

TRIGESIMA OCTAVA.- Los socios administradores deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de febrero de cada año y siempre que lo pida la Junta de Socios. -----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----RETIRO, INCAPACIDAD O MUERTE-----

TRIGESIMA NOVENA.- En caso de retiro y también en casos de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes. -----

CUADRAGESIMA.- En caso de retiro, el socio o socios que se retiren tendrá derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social hasta la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de dos años en la forma y términos que fije la Junta de Socios. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad deberá pagar a los herederos del socio difunto la mitad de su aportación dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Para la aplicación de las cláusulas anteriores los socios renuncian expresamente a todo derecho o participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha del fallecimiento o retiro, aún cuando se hubiere originados en negocios concertados o terminados con anterioridad a dichos acontecimientos. -----

CUADRAGESIMA TERCERA.- El contrato de sociedad podrá ser rescindido respecto de un socio: -----

Por el uso de la firma social o el capital social para negocios propios.-----

Por infracción al pacto social.-----

Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social.-----

Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad.-----

Por incapacidad declarada judicialmente.-----

Por decisión unánime del resto de los socios.-----

CUADRAGESIMA CUARTA.- Los socios respecto de los cuales se rescinda el contrato social y que por tal sean separados de la sociedad, tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y de las utilidades sociales hasta la fecha de separación de acuerdo con lo que establece la cláusula cuadragésima primera. La sociedad en estos casos podrá liquidar dicha participación en un plazo no mayor de cinco años y en la forma y términos que fije la Junta de Socios. -----

CUADRAGESIMA QUINTA.- Los miembros no fundadores de la sociedad no tendrán derecho a participación alguna en el haber de los bienes sociales en caso de retiro o muerte por no haber participado en la formación del capital social.-----



*Notario No. 92
del Distrito Federal*

CUADRAGESIMA SEXTA.- En caso de incapacidad temporal por enfermedades de un socio, el socio incapaz, o sus representantes o sus causahabientes, tendrán derecho a recibir hasta por cuatro meses, la parte proporcional que les corresponda de las utilidades sociales. -----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS-----

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

CUADRAGESIMA OCTAVA.- El balance anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad a disposición de los socios. -----

CUADRAGESIMA NOVENA.- Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad, las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio se obtuvieren en cada ejercicio social de acuerdo con el balance anual se distribuirán entre los socios, en proporción al capital social aportado y al trabajo desempeñado. -----

QUINCUAGESIMA.- Los socios no serán ni solidaria ni subsidiariamente responsables de las deudas de la sociedad, ni responderán de las mismas más que con la parte que les corresponda del haber social y las pérdidas se soportarán en la misma proporción, sin embargo los socios administradores tendrán la responsabilidad ilimitada y solidaria que fija el artículo dos mil setecientos cuatro del código civil para el Distrito Federal. -----

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Si la junta de Socios lo estimare conveniente se podrán distribuir las utilidades también entre los miembros de la sociedad y en la forma y términos que resuelva dicha junta. -----

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

Por el consentimiento unánime de los socios. -----

Por haberse vuelto imposible la realización del fin social. -----

Por resolución judicial. -----

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación y la Junta de Socios nombrará un liquidador fijándoles sus facultades y deberes y los poderes de los administradores cesarán sin que sea necesaria revocación de los mismos. -----

QUINCUAGESIMA CUARTA.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las Leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes: -----

Continuarán los negocios pendientes de la marca más conveniente a la sociedad cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad para este fin deberán ser vendidos. -----

Formulará el balance final de la liquidación el cual deberá ser aprobado por la Junta de socios. -----

Propondrá a los socios un proyecto de partición del patrimonio social. -----

El haber social no podrá ser repartido hasta que sea probado dicho proyecto por la junta de socios. -----

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----



*Notario No. 92
del Distrito Federal*

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

UNO.- Que me cercioné de la identidad de los comparecientes, personas a las que conceptúo capacitadas legalmente para la celebración de este acto.-----

DOS.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente manifestaron ser:-----

DON FRANCISCO GREGORIO GAYTAN ASTILLEROS, mexicano por nacimiento, originario de Tecomavaca, Estado de Oaxaca, lugar donde nació el día veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, casado, Ingeniero Químico Industrial, con domicilio en Circuito Ribera de Echegaray número sesenta y siete, departamento quinientos, Fraccionamiento Ribera de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.-----

Se identifica con Cartilla del servicio militar con número de matrícula tres millones doscientos cincuenta mil seiscientos veintiocho, expedida a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional.-----

DOÑA ADRIANA GAYTAN MORALES, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, casada, abogada, con el mismo domicilio que el anterior.-----

Se identifica con: Credencial para votar con número de folio veintisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, año de registro mil novecientos noventa y uno cero, clave de elector "GYMRAD" sesenta y cinco millones ciento once mil seiscientos nueve "M" setecientos, estado quince, municipio cero cincuenta y ocho, localidad cero cero cero uno, sección dos mil ochocientos cincuenta, al reverso con número doscientos ochenta y cinco mil diez millones doscientos doce mil ochocientos treinta, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, dicho documento lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

DOÑA GEORGINA GAYTAN MORALES, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día veinte de abril de mil novecientos setenta, soltera, arquitecta, con domicilio en el mismo que los anteriores.-----

Se identifica con: Credencial para votar con número de folio veintisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, año de registro mil novecientos noventa y uno cero, clave de elector "GYMRGR" setenta millones cuarenta y dos mil nueve "M" cuatrocientos, estado quince, municipio cero cincuenta y ocho, localidad cero cero cero uno, sección dos mil ochocientos cincuenta, al reverso con número doscientos ochenta y cinco mil diez millones doscientos doce mil ochocientos treinta y uno, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, dicho documento lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".-----

DON JUAN TADEO GRIJALVA TORRES, mexicano por nacimiento, originario de Hermosillo, Estado de Sonora, lugar donde nació el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos, soltero, diseñador, con domicilio en Paseo de los Duraznos número noventa y seis, Colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.-----

Notario No. 92
del Distrito Federal

Se identifica con: Credencial para votar con número de folio ochenta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos tres, año de registro mil novecientos noventa y cinco uno, clave de elector "GRTRJN" setenta y dos millones ciento doce mil quinientos veintiséis "H" quinientos uno, estado cero nueve, municipio cero cero tres, localidad cero cero cero uno, sección cero quinientos treinta y siete, al reverso con número cero cincuenta y tres mil setecientos sesenta y tres millones trescientos veintinueve mil ciento setenta y nueve, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, dicho documento lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". -----

TRES.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

CUATRO.- Que expliqué a los otorgantes el contenido y alcances del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y les exigí que me acrediten, dentro del plazo respectivo, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de esta sociedad, manifestándoles que en caso de no hacerlo informaré de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez autorizada la presente escritura. -----

CINCO.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

SEIS.- Que fue leída a los comparecientes esta escritura en su integridad y les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido. -----

SIETE.- Que enterados del mismo manifestaron ante mí su conformidad con la escritura y la otorgaron firmando el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, mismo momento en que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE. -----

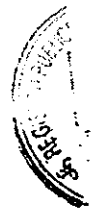
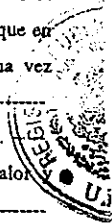
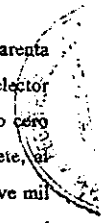
FRANCISCO GREGORIO GAYTAN ASTILLEROS.- RUBRICA.- ADRIANA GAYTAN MORALES.-
RUBRICA.- GEORGINA GAYTAN MORALES.- RUBRICA.- JUAN TADEO GRIJALVA TORRES.-
RUBRICA.- JOSE VISOSO DEL VALLE.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA NUMERO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE, QUE EXPIDO PARA "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA PROFESIONAL", SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, CONSTA DE QUINCE PAGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

DOY FE. -----

JVV/ahs



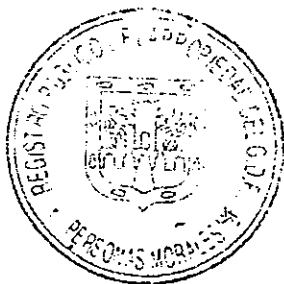
INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS

MORALES, EN EL FOLIO NUMERO: 46293

DERECHOS: \$ 592.00 - REG. EN CAJA: 3145052
12093

PTDA: 21997 DE FECHA: 22-11-99

EN MEXICO, D.F., A 2 DE III DE 1999



[Handwritten signature]

EL REGISTRADOR DE PERSONAS MORALES Y BIENES
MUEBLES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

[Handwritten signature]
LIC. JUAN V. SARRIAENTO FLORES

[Handwritten signature]

